

6.-PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA RELATIVA A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO A LA INCIDENCIA DE LA CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA E INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA SOBRE LA SALUD DE LAS PERSONAS.

La Federación de AAVV Solidaridad, organizaciones ecologistas y distintos colectivos de afectados nos han hecho llegar durante los últimos meses su creciente preocupación por la contaminación electromagnética y la incidencia que la instalación de antenas de telefonía móvil tiene sobre la salud de las personas.

Su preocupación se fundamenta en múltiples estudios científicos, porque cada día se dispone de más documentación sobre los efectos perniciosos a medio y largo plazo de un tipo de contaminación electromagnética sin control efectivo sobre su radiación. Existe abundante literatura científica independiente que señala inequívocamente que los niveles de contaminación electromagnética a los que está expuesta hoy la población son inaceptables y suponen un riesgo grave para su salud o la seguridad de las generaciones actuales y futuras, así como para el medio ambiente. Véanse en este sentido la Resolución de Viena (1998), la Declaración de Salzburgo (2000), la Declaración de Alcalá (2002), el Llamamiento Médico de Friburgo (2002), la Resolución de Catania (2002), el Llamamiento de Helsinki (2005), la Resolución de Benevento (2006), la Resolución de Londres (2007), el Informe Bioinitiative (2007/2012), el Consejo del Panel Internacional en Campos Electromagnéticos (2008), el Llamamiento Holandés (2009), la Resolución de Venecia (2008), la Resolución de Benevento (2008), la Resolución de Porto Alegre (2009), la Declaración de París (2009), la Convención Internacional de Würzburg (2010), la Resolución de Copenhague (2010) y la Declaración de Setetun (2011), estudios Interpone, Bioinitiative (2007 y 2012), entre otros.

Los esfuerzos e intentos de la ciudadanía por hacer compatible el desarrollo tecnológico con la protección de la salud no se han visto reconocidos por los

continuos atentados que se producen contra ésta bajo la bandera de la legalidad normativa, que ha dado al traste con las medidas de protección de la salud que habían ido consiguiendo a lo largo del tiempo. Tienen la sensación de que se ha legislado de forma tendenciosa y sin tener en cuenta los derechos básicos y elementales de la ciudadanía, en beneficio de las grandes empresas, poniendo a la población al servicio de sus intereses económicos y exponiendo a ciudadanos y ciudadanas, sin más contemplación y sin su consentimiento, al experimento de las radiaciones electromagnéticas, pudiendo obedecer esta actuación, en ocasiones, a inconfesables intereses económicos y/o partidistas.

El problema de la protección de la salud, no es de un barrio o municipio en particular, es un problema de todas las personas, es un problema global, que requiere de una solución global que garantice la salud de los ciudadanos y ciudadanas antes de la viabilidad de cualquier proyecto tecnológico no contrastado, conscientes de la responsabilidad que cada uno tiene desde cualquier sector social o político para evitar lo que a medio y largo plazo puede ser inevitable. Y queremos que esto sea así porque a nuestro entender la instalación de muchas de estas antenas se han instalado:

- Bajo la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que no se acoge a las recomendaciones de la Resolución 1815 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 27 de mayo 2011, sobre los peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente. Es decir, que en España se ha legislado después, sin tener en cuenta sus recomendaciones.
- Bajo la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, donde se camufla en su disposición adicional tercera, como si de una actividad comercial normal se tratara, las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, que nada tiene que ver con las relacionadas en el anexo de la Ley.
- No teniendo en cuenta la aplicación efectiva de los principios de salud pública recogidos en el artículo 3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, como los principios de salud en todas las políticas, el principio de precaución y el de transparencia, o el de la vigilancia en salud pública recogidos en

el artículo 12 de la misma Ley.

Razones ellas suficientes para proceder a paralizar y desmontar muchas de las antenas instaladas o en proceso de instalación.

El crecimiento económico, sin más, no puede justificar las leyes, y menos aún si ese crecimiento económico no es para ponerlo al servicio de la mejora de las condiciones de vida de las personas.

Las Administraciones Públicas tienen la obligación de defender los derechos de los ciudadanos frente a los intereses de las grandes corporaciones y empresas y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de 1978, donde se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, se reconoce el domicilio como inviolable, se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial y se limita el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos y en sus artículos 43.1 y 43.2 se reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por todas estas razones, se eleva para su aprobación al Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

1.- Mostrar el rechazo de este Ayuntamiento al Proyecto de Ley General de Telecomunicaciones por atentar contra la autonomía municipal y autonómica.

2.- Instar al Gobierno Central a adoptar las siguientes medidas:

a) Derogar la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, referente a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, por su relación con la salud de las personas y no tratarse, en sentido estricto, de una actividad relacionada con establecimientos comerciales, como los citados en su anexo, para darle el tratamiento específico que ha de tener como una actividad sobre la que puedan hacer efectivas las restricciones a las emisiones radioeléctricas, según el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.

b) Cambiar la Ley General de Telecomunicaciones, por haberse usurpado a través de ésta, la competencia municipal para otorgar licencias y las competencias municipales y autonómicas en el campo de las telecomunicaciones (medio ambiente, ordenación urbana y territorial y salud pública), con la consiguiente desprotección jurídica en materia de salud y consumo, obstaculizando la aplicación del principio de precaución reconocido en el artículo 3 de la Ley 33/2011.

c) Poner en marcha, en colaboración con la Federación Española de Municipios y

Provincias (FEMP) un Plan Integral de Inspección y Control de las Antenas de telefonía móvil y de la emisión de sus radiaciones, del que se derivarían las acciones siguientes:

- Confeccionar de un Mapa Local de Radiaciones Electromagnéticas, donde se plasme el despliegue actual de antenas de cada compañía telefónica, potencia y frecuencia de emisión de las mismas, situación legal en que se encuentra cada una de ellas y todos los extremos necesarios para estudiar y planificar el despliegue que dé cobertura a las necesidades tecnológicas, garantizando, de forma prioritaria, la salud de las personas, procediendo a la paralización y desmantelamiento de las que no cumplan los requisitos legales.

- Completar la instalación de aparatos de vigilancia, medida y control de radiación, en tiempo real, las veinticuatro horas del día, para cada una de las antenas instaladas, y facilitar a la población través de Internet las distintas medidas como fórmula de transparencia en la gestión y control sobre la emisión de las radiaciones.

- Incluir en cualquier acuerdo o convenio con las compañías de telefonía de una cláusula que obligue

a la contratación de un seguro ilimitado de responsabilidad civil que cubra los daños sanitarios, tanto físicos y neurológicos como psíquicos o morales ocasionados a las personas a corto y largo plazo, así como, los posibles daños a inmuebles o al medio ambiente para que, si procede, los afectados puedan solicitar daños y perjuicios a quien corresponda.

- Crear un grupo de trabajo sobre seguimiento y control de la contaminación, con el encargo de supervisar el plan de despliegue de antenas y la realización de un informe anual con sus conclusiones, que se presentará en el Congreso de los Diputados.

d) Reconocer como discapacidad funcional el síndrome de la Electrohipersensibilidad (intolerancia a la exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes), que el Parlamento Europeo (en el punto 28 de la Resolución A600891/2009) solicita a los estados miembros que la reconozcan al igual que ya se hizo en Suecia en año 2000, atendiendo las voces de alerta que desde el ámbito profesional, científico y de distintas administraciones sanitarias (como la Health Protection Agency del Reino Unido o el Comité Nacional de la Radiación No Ionizante de la Federación Rusa) ponen de manifiesto sobre la expansión de este síndrome, que cada vez afecta a más personas en todo el mundo, con el fin de garantizar una protección adecuada e igualdad de

oportunidades a las personas que la sufren. Y, dado el número creciente de personas que se ven afectados por la electrosensibilidad, crear zonas blancas (en las que se minimicen las radiaciones)

e) Realizar un campaña informativa institucional, sobre los riesgos que comporta el abuso en el uso del teléfono móvil, las redes wifi e inalámbricas, sobre todo en personas ancianas, personas con marcapasos, mujeres embarazadas, en niños y jóvenes, y demás colectivos de riesgo susceptibles de ser afectados por la contaminación electromagnética, en mayor grado.

f) Posibilitar que los ciudadanos y ciudadanas no puedan verse obligados por parte de las compañías eléctricas a instalar en sus casas los llamados "contadores inteligentes", por no aceptar que sus cuerpos sufran las radiaciones radioeléctricas emitidas por éstos entre otras razones."

3.- Instar a la Junta de Andalucía a defender sus legítimas competencias en la materia, utilizando todos los medios a su alcance, incluyendo entre estos, si fuera preciso, el Tribunal Constitucional

4.- Enviar copia de este acuerdo de Pleno, si se produjese, a la FAMP, a la FEMP, a la Diputación Provincial de Cádiz, a la Junta de Andalucía y al Gobierno de España